



Resolución Ministerial

N° **0249** -2023-MIDAGRI

Lima, **09 AGO. 2023**

VISTOS:

El Oficio N° 00322-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), que adjunta el Memorándum N° 01352-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Informe N° 00174-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP del Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones y el Informe Legal N° 00158-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1917-2023-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que adjunta el Informe N° 262-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto; y, el Informe N° 1213-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, es el ente rector sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia y ejerce competencia a nivel nacional, entre otras materias, sobre el riego, infraestructura de riego y utilización del agua para uso agrario, así como la infraestructura agraria; teniendo como Órgano Desconcentrado al Programa Subsectorial de Irrigaciones, el cual tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, y como actividad principal el mejoramiento de las condiciones operativas de los sistemas de riego, mediante obras de mejoramiento y rehabilitación;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TULO de la Ley) establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TULO de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del TULO de la Ley define al Beneficiario



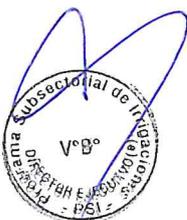
como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;



Que, en esa línea, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;



Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, en relación a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, señala que se considera como sujeto pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); y, el artículo 12 del TUO de la Ley establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;



Que, asimismo, el artículo 19 del TUO de la Ley establece que la Adquisición de Inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento de adquisición por trato directo establecido en el artículo 20;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...). 20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contiene lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo (...). iv. Modelo del Formulario Registral por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. (...)";



Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los



Resolución Ministerial

N° 0249 -2023;MIDAGRI

Lima, 09 AGO. 2023

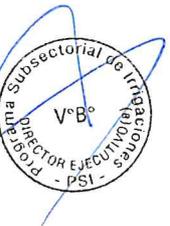
acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 0792-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite al Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), el Informe Técnico de Tasación N° 03308-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, en el cual se determina el valor de tasación correspondiente al predio identificado con código MA1-A-1 con un área afectada de 1 198,34, por la ejecución del proyecto "Instalación-Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chincha-provincia Chincha-departamento Ica";

Que, en el marco de la normativa glosada, mediante el Oficio N° 00322-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, la Dirección Ejecutiva del PSI remite al Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego el Informe N° 00174-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP del Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones, a través del cual, con relación al inmueble (1) afectado por la ejecución del citado proyecto señala que: **i)** Se ha identificado el inmueble afectado por la ejecución de la obra, el cual tiene un área total de 10 523,00 m² y un área afectada de 1 198,34 m²; **ii)** El Sujeto Pasivo, titular del inmueble, Hipólito Carpio Vásquez, tiene su derecho de propiedad inscrito en la Partida N° 11011790 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral XI-Sede Ica; **iii)** Se ha determinado el valor de tasación, incluyendo el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de los inmuebles; **iv)** El Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; y, **v)** Corresponde gestionar la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba los valores de tasación y los pagos respectivos;

Que, asimismo, en la documentación remitida obra el Informe Legal N° 00158-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI, que señala que el trámite se ha desarrollado de acuerdo con el TUO de la Ley por lo que es legalmente viable expedir la resolución ministerial que apruebe el valor de la tasación y el pago correspondiente al inmueble señalado;

Que, mediante el Memorando N° 141-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-Upps, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del PSI, indica que la adquisición del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000804 de 23 de marzo de 2023;



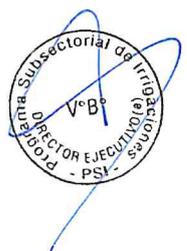


Que, con el Memorando N° 1917-2023-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 262-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto, el cual señala que la UE. Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI cuenta con los recursos disponibles para el pago del valor total de la adquisición de un (01) predio afectado por el trazo del proyecto con CUI 2197392, hasta por el importe de S/ 9 980.00;



Que, en ese sentido y en virtud de la normativa glosada, corresponde aprobar el valor total de la tasación y los pagos correspondientes al área del inmueble afectado por la ejecución del proyecto "Instalación- Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chincha-provincia Chincha-departamento Ica";

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director Ejecutivo (dt) del Programa Subsectorial de Irrigaciones y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar el valor total de la tasación y el pago correspondientes al área del inmueble afectado por la ejecución del proyecto "Instalación-Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chincha-provincia Chincha-departamento Ica", valor que incluye el incentivo a la adquisición por el monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor comercial del área del inmueble afectado, conforme se detalla a continuación:

N°	Código	Valor comercial del inmueble (VCI) (S/)	Valor del perjuicio económico (VPE) (S/)	Incentivo del 20% del VCI (S/)	Valor total de tasación (S/)
1	MA1-A-1	8 316,48	0,00	1 663,30	9 979,78

Artículo 2.- Disponer que el Programa Subsectorial de Irrigaciones, dentro del plazo



Resolución Ministerial

N° 0249 -2023-MIDAGRI

Lima, 09 AGO. 2023

máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución Ministerial, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del beneficiario y realice el pago del valor total de la tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área afectada del inmueble, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse el área libre; o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f) del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

Artículo 4.- Disponer que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, remita al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la tasación a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público, dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese


NELLY PAREDES DEL CASTILLO
MINISTRA DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

